Nombramiento de intérprete y aceptacion del cargo.

Y luego incontinenti el dicho Alcalde mayor para el efecto contenido en el auto antecedente, hizo parecer ante sí á José Ramos, natural del barrio de Analco, arrabal de aquella Villa, y vecino de ella, el cual, entendido del nombramiento de intérprete para esta causa que en él se tenia hecho, dijo que lo aceptaba, y aceptó, y juró en forma á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz, de usar fielmente dicho cargo, y de que interpretaria la verdad sin fraude, dolo ni engaño, y que guardaria secreto en todo, so cargo de dicho su juramento y so el apercibimiento que se le habia hecho.

Ruego y encargo al Ministro de Doctrina.

En el mismo dia 6 de Mayo de dicho año, el Alcalde mayor, en ejecucion del anterior Superior Despacho, hizo sabedor del auto del Excelentísimo Señor Virey al R. P. Fr. Miguel de Rojas, Vicario y Cura interino de la Casa y Doctrina de S. Francisco Caxonos, en la parte que á él se referia, el cual dijo que lo oia y obedecia, y cumpliria con su contexto, como lo habia hecho desde que administraba dicha Doctrina.

Declaracion de Nicolás Martin de Espinosa.

Al dia siguiente, siete de Mayo, el Alcalde de Villa Alta comenzó la informacion que los naturales del pueblo de S. Francisco Caxonos tenian ofrecida y él estaba obligado á recibir en virtud del anterior Superior Despacho. Presentáronle pues dichos naturales como primer testigo á Nicolás Martin de Espinosa, indio del pueblo de S. Mateo Caxonos, de 55 años de edad, y mediante José Ramos, intérprete, despues de haber hecho juramento en forma á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, declaró: que habiendo ido el año próximo pasado á S. Francisco Caxonos, al segundo dia de lo acaecido en dicho pueblo, habia sabido de los Oficiales de República del mismo S. Francisco y de otros indios, que la noche del 14 de Setiembre habian estado juntos á un convite que José Flores, vecino de dicho pueblo, les habia dado por haber terminado el cargo de mayordomo de S. José que habia estado desempeñando, y que habian ido los

Ministros, noticiados por D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, y les habian cogido los gallos y las tortillas; que los dichos Ministros habian llamado á los naturales de los pueblos de S. Pedro, S. Miguel, Santo Domingo, S. Pablo y S. Mateo, y enojados los naturales por haberles llevado lo referído, juntamente con un venado muerto, al Convento, se habian juntado los de dicho pueblo de S. Francisco, y habian entrado á sacar del dicho Convento los objetos mencionados, habiendo sacado tambien á los referidos D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles por habérseles entregado los que estaban dentro, que eran Francisco Mejía, y sus tres hijos, Diego de Mora, D. Antonio Pinelo, José de Valsalobre y otros á quienes él mismo habia visto; que á dichos dos indios los habian aprehendido y azotado en el pueblo de San Pedro, y que habiéndoles llevado sus parientes cabalgaduras y ropa, y dicho que se marcharan, no fuera que los hiciesen pedazos los del pueblo, ellos habian respondido que no querian, que Dios sabia dónde irian á dar, que ellos avisarian despues, y que aunque habian hecho diligencias para encontrarlos, que no habian podido adquirir razon alguna de ellos.

Testigo Lorenzo Bautista.

Presentaron en seguida los dichos Oficiales de República como segundo testigo á D. Lorenzo Bautista, de 40 años de edad, natural tambien de San Mateo Caxonos, el cual declaró que la noche del dia 14 de Setiembre próximo pasado, habiendo ido al dicho su pueblo, del cual era entónces Gobernador el declarante, un teopantopile del pueblo de San Francisco, le dijo que los Padres Ministros habian ido á casa de José Flores, y le habian cogido unos gallos, tamales, tortillas y un venado, todo lo cual tenia preparado el mencionado José Flores para cenar con los más de dicho pueblo á quienes habia convidado por acabar su tiempo de Mayordomo de San José, y que esto que habian ejecutado los Padres habia sido porque D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles, de dicho pueblo de San Francisco, habian ido á decirles que aquella Junta era para una idolatría; que más tarde habia oido decir á los Oficiales de República de dicho pueblo de San Francisco, que enojados los naturales habian entrado en el Convento y habian sacado todos los trastos referidos que les habian quitado en la casa de José Flo-

res; que en dicho Convento habia diferentes españoles que los Ministros habian llamado, y que igualmente habian llamado á los naturales de San Miguel, San Mateo, San Pedro, Santo Domingo y San Pablo; que habian sacado del Convento á los dos indios referidos que habian dado la noticia á dichos Ministros, y les habian dado muchos azotes y quemádole la cara á dicho Bautista; que á pedimento de Cristóbal, hermano del referido D. Juan Bautista, les habian metido en la cárcel de San Pedro, y porque los del pueblo los querian matar habian entrado en Consejo los Oficiales de República y habian dicho que mejor era soltarlos, como en efecto los habian soltado, y que se habian ido; que aunque las justicias habian hecho bastantes diligencias para hallarlos, no se habia podido saber dónde estaban; que habia visto que el Alguacil Mayor de aquella Villa de San Ildefonso, D. José Martinez de la Sierra, habia ido á dicho pueblo de San Francisco por órden que se le habia dado para ello, y que no sabia lo que habia pasado.

Al tenor de las declaraciones que anteceden, fueron todas las demás que prestaron los testigos que llevaron ante el Alcalde mayor de Villa Alta los Oficiales de República de San Francisco Caxonos, cuyos nombres de dichos testigos consignamos á continuacion: Pascual Perez, indio de San Pablo; Domingo de la Cruz, indio de Yasache; Pedro de la Cruz, indio natural y principal del pueblo de Santiago Zoochila; Juan de la Cruz, natural tambien de Zoochila; Pablo Jimenez, indio del pueblo de San Pablo Caxonos, y Regidor que habia sido de dicho pueblo el año próximo pasado; Nicolás de la Cruz, indio natural asimismo del pueblo de San Pablo; D. Bartolomé de los Ángeles, Gobernador entónces de San Miguel Caxonos, y de el de San Pedro; Juan Martin, natural del pueblo de San Miguel Caxonos, en el que habia sido Regidor el año anterior; Francisco Luis, indio natural del pueblo de San Francisco Caxonos, en el que asimismo habia sido Alcalde en el año anterior; Bartolomé de los Ángeles, Pascual Martin, Gerónimo Francisco, Juan Matías, y Juan Martin, indios todos naturales del citado San Francisco Caxonos.

Auto del Alcalde Mayor relativo á la informacion anterior.

Por cuanto que los Oficiales de República del mencionado pueblo de San Francisco Caxonos, de la Jurisdiccion de Villa Alta,

habian concluido la informacion que el Exmo. Señor Virey habia mandado recibir al Señor Alcalde mayor de dicha Villa y su jurisdiccion, por el despacho que está por principio de estos autos, en ejecucion y puntual cumplimiento del dicho Superior Despacho, mandó el citado Alcalde en 25 de Mayo de 1701, que cerrada y sellada se remitiese á la Secretaría de Gobierno del cargo de D. Francisco de Morales; y para que más se asegurasen y confiasen los naturales del referido pueblo y se acabaran de reducir á él, ordenó se les entregase cerrada y sellada á los mismos Oficiales de República de San Francisco que le habian presentado el referido despacho.

Razon.

Y luego incontinenti hizo sacar dicho Alcalde el testimonio de los referidos autos, y los entregó cerrados y sellados á los dichos Oficiales de República, añadiendo en dicho testimonio que iban en veintidos fojas.

Real Acuerdo.

La anterior informacion pasó por órden del Virey al Real Acuerdo por voto consultivo en 25 de Julio de 1701, previniendo que se entregase con los demás autos al Relator, segun estaba mandado.

Citacion del Curador de los reos.

En doce de Diciembre de mil setecientos uno, el Alcalde mayor, con parecer de Asesor, citó, para sus efectos, á Diego Bello de Aldama, Curador de los reos, notificándole al mismo tiempo y haciéndole saber que el término de prueba corria desde el dia anteriormente referido, el cual dijo que lo oia y se daba por citado.

Ratificacion de D. Gabriel de los Ángeles.

Acto continuo se dió principio en dicho dia á la ratificacion de los reos, y habiendo hecho el mencionado Alcalde comparecer ante sí á un indio llamado D. Gabriel de los Ángeles, natural del pueblo de San Francisco Caxonos, y Gobernador á la sazon de dicho pueblo, despues de haberle recibido juramento á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, siendo preguntado qué sabia de la muerte de D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles, naturales de dicho pueblo, dijo que se acordaba

haber hecho una declaracion en estos autos, y habiéndosela leido declaró haberla hecho segun y como en ella se contenia, y que si era necesario la volveria á hacer de nuevo.

Exhibicion de los palillos de Blas Martin, sortero ó agorero.

Preguntado á continuacion el individuo anteriormente referido acerca de Blas Martin, dijo haber hecho diferentes diligencias para hallarle y que no lo habia podido conseguir, y que ántes bien habia sabido que se habia ausentado de San Francisco Caxonos, y que las havillas ó palillos con que se decia que sorteaba, las habia encontrado en poder de Nicolás Ximo, las cuales exhibiria, y exhibió en efecto.

Ratificacion de José Alavez.

Compareció en seguida José de Alavez, indio natural tambien de San Francisco Caxonos, y Alcalde entónces de dicho pueblo, y siendo preguntado qué sabia acerca de la muerte de D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles, naturales de dicho pueblo, dijo que se acordaba tener hecha una declaracion en estos autos, y habiéndosela leido se ratificó en ella.

Notificacion á los Oficiales de República del pueblo de San Francisco Caxonos.

Se notificó entónces á los Oficiales de República del pueblo de San Francisco, hiciesen las diligencias necesarias para saber en qué poder paraba la cabeza del *Yactao* que constaba en estos autos, y sabido esto, se la llevasen, ó que le diesen cuenta para proveer lo que conviniese. Declararon entónces que no sabian nada de la cabeza, y lo que sabian era que la noche del motin en dicho su pueblo, en que se decia habian sacado del Convento los instrumentos de idolatría, un indio del referido pueblo que se encontraba entónces preso en la ciudad de Oaxaca por el Sr. Juez Eclesiástico, y que se llamaba Nicolás Valencia, habia guardado un manojo ó atado de papel de cáscara de árbol, salpicado con sangre, á que dichos indios llamaban *qui quiac Yactao*, y que no sabian dónde lo tenian.

Notificacion á José Flores.

Notificóse entónces á José Flores, preso en la cárcel de aquella Villa por esta causa, exhibiese la cabeza del *Yactao* que constaba en los autos, con apercibimiento que se procederia contra él en lo que hubiese lugar. Contestó que no sabia de tal cabeza, ni la habia visto, y que aunque lo mataran, no sabia de ella.

Ratificacion de Francisco López, reo.

Estando el Alcalde en la sala donde se acostumbraba poner á cuestion de tormento á los delincuentes, para efecto de ratificarse como testigos, mandó comparecer á un indio llamado Fancisco López, del cual, presente Diego Bello de Aldama, su Curador, recibió juramento en forma, que hizo á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, y puesto por mano de Antonio Vazquez en el tormento, se le preguntó dijese la verdad acerca de la muerte de D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles, naturales del pueblo de San Francisco Caxonos, y habiéndole dado una vuelta por mandato del Alcalde el referido Antonio Vazquez, ministro de dicha ejecucion, el citado López dijo que lo que tenia confesado era la verdad, y habiéndole leido su confesion se ratificó en ella, declarando haber dado muerte á D. Juan Bautista, y que á esto no habia sido forzado, sino de su voluntad; que era verdad y así lo confesaba, que se habia hallado en la casa de Sebastian Martin en la Junta que se habia hecho para determinar, como determinaron, dichas muertes; que en ella estaban todos los Oficiales de República de dicho pueblo de San Francisco y demás principales maseguales del pueblo de San Mateo, San Pablo, Santo Domingo, San Pedro y San Miguel, y los Alcaldes Pedro Martin y Pascual Pérez, y que aunque habia visto y conocia á los Alcaldes de los otros pueblos no sabia sus nombres. Confesó además que Nicolás de Aquino habia dado muerte á Jacinto de los Ángeles, y que habia bebido de la sangre que vertia el cuerpo, igualmente que el declarante habia bebido una poca de D. Juan Bautista, y que la bebieron porque Martin de la Cruz les mandó que la bebieran para que anduviesen bien; que era verdad que tanto él como Nicolás de Aquino les habian hecho en la cabe-

za diferentes heridas cada uno con su machetillo, y que les habian cortado casi todo el pescuezo.

Ratificacion de Nicolás de Aquino.

A continuacion se hizo comparecer para el mismo efecto á Nicolás de Aquino, y preguntado en la misma forma y con los requisitos que el anterior acerca de la muerte de D. Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles, habiéndole mandado dar una vuelta, contestó lo mismo que Francisco López, y se ratificó en la declaracion que tenia hecha, añadiendo que tambien habian tomado parte en la ejecucion de dichas muertes Juan Cipriano y Juan de Aquino, de dicho pueblo de San Francisco; que él le habia hecho otras heridas en la cabeza y cortado la mitad del pescuezo á Jacinto de los Ángeles, bebiendo tambien de la sangre que habia vertido, lo mismo que Francisco López habia hecho con D. Juan Bautista; y que la causa de haberla bebido habia sido porque Nicolás Antonio, del pueblo de Santo Domingo, y Nicolás Bartolo, del de San Francisco, les habian mandado que la bebiesen para no tener miedo y poder caminar. Agregó tambien, que al mes de haber ejecutado dichas muertes, de mandato de D. Cristóbal de Robles, Alcalde, y Pascual Luis, Regidor; habia ido en compañía de Jacinto, el chucho, Felipe Baltazar y Nicolás Tin, á enterrar dichos cadáveres, y con efecto lo habian ejecutado, enterrándolos en un hoyo que para este fin hicieron los cuatro, en lo bajo del sitio donde mataron á los ya referidos indios.

Ratificacion de D. Cristóbal de Robles, reo.

Llamóse en seguida á D. Cristóbal de Robles, Alcalde que habia sido el año anterior, y puesto en tortura, despues de haber hecho juramento como los anteriores, preguntado acerca de las muertes de D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, contestó del modo siguiente: *Ya tengo dicho que no fué sola la ejecucion de dichas muertes por mi palabra, sino por la de todos los naturales de dicho mi pueblo y Oficiales de República de los de San Pedro, San Pablo, San Mateo, Santo Domingo y San Miguel.*

Verificadas las ratificaciones que anteceden, siguiéronse en la misma forma la de José de Mendoza, José Luis, Nicolás Bartolo

y José Flores, Maestro ó Papa de idolatría, y despues de ellas añadieron algunos detalles é hicieron confesiones importantes que habian omitido en su primera declaracion.

Declaró José de Mendoza haberse encontrado el juéves 16 de Setiembre del año anterior de 1700 en San Francisco Caxonos, en la casa de Sebastian Martin, juntamente con los Oficiales de República y demás naturales y principales de dicho pueblo, y asimismo con los Alcaldes, Regidores Principales y masaguales de los pueblos de San Mateo, San Pablo, Santo Domingo, San Miguel y San Pedro, y todos juntos, y él con ellos, habian acordado sacar de la cárcel de San Pedro, donde los tenian, á D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, llevarlos al monte y sitio de Yaveza, y allí darles muerte, *por haberles descubierto su idolatría*, y que así lo habian ejecutado. José Luis, Alcalde que habia sido el año anterior de 1700 de San Francisco Caxonos, declaró tambien que se habia encontrado en la casa del dicho Sebastian el dia y año referidos, con las autoridades y demás personas mencionadas en la declaracion anterior, añadiendo que desde el pueblo de San Francisco hasta el de San Pedro, habia visto á Bartolomé de Alcántara, Alguacil mayor del pueblo de San Pablo, ir delante de Jacinto de los Angeles, tirando del cordel con que éste estaba maniatado; y que en el sitio donde se habian ejecutado dichas muertes, habia visto tambien á Nicolás de Aquino y Francisco Lopez beber una poca de sangre de la que vertian los cuerpos por haberles dicho que así lo hicieran Lorenzo Guzmán y Martin de la Cruz. Nicolás Bartolo confesó lo mismo respecto á haber bebido los citados individuos de la sangre que vertian los cuerpos de D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, agregando que se lo habia aconsejado Nicolás Antonio, del pueblo de Santo Domingo, para que pudiesen andar. Confesó José Flores, Maestro ó Papa de idolatría del pueblo de San Francisco Caxonos, que los tres indios de los cuales habia hablado en su primera deposicion, le habian dicho que se huyera hasta que acabase el pleito, y que los Oficiales de República de San Francisco le habian aconsejado lo mismo. Reveló además los nombres de los Sacerdotes de la idolatría de los pueblos de Yasache, Santiago, Betailaga, Yalalag, San Mateo, San Pablo y Santo Domingo. Comparecieron despues por su órden, los demás reos

en número de veinticinco, los cuales, puestos en el tormento como los anteriores, ratificaron su primera declaracion, añadiendo Cipriano de Aquino haber visto á Francisco Lopez y Nicolás de Aquino beber de la sangre que vertian los cuerpos cogiéndola con la mano.

Pedimento y entrega de los autos á Diego Bello de Aldama, Curador de los reos.

Hechas las anteriores ratificaciones por parte de los reos, presente en el mismo dia Diego Bello de Aldama, su Curador, pidió éste por medio de un escrito los autos de la causa, los cuales ordenó el Alcalde mayor le fuesen entregados al suplicante dejando recibo de ellos para que alegase y probase lo que á sus partes conviniese, tomándose razon por dicho Alcalde de la referida entrega.

Defensa de los reos por su Curador Diego Bello de Aldama, vecino de Villa Alta.

En 22 de Diciembre de 1701 el citado Diego Bello de Aldama, Curador de los reos, presentó al Alcalde mayor de Villa Alta un escrito pidiendo la absolucion y libertad de los reos, á lo ménos bajo de fianza, en virtud de lo que á su juicio resultaba de los autos favorable, basando y apoyando la defensa de sus partes en la benignidad y moderacion con que se debian mirar los indios en virtud de las repetidas Cédulas con que los amparaba S. M. y á su cortísima capacidad, miseria é ignorancia; en no haber habido cabecilla particular en el tumulto y en las muertes, habiendo tomado parte todos los naturales como en su ratificacion lo habia confesado D. Cristóbal de Robles, Alcalde del pueblo; y que aunque por la ley V y VI, libro 8º, título 3º de la Recopilacion de Castilla, estaba impuesta pena de muerte y otras á los que usasen agüeros, adivinanzas y sortilegios, dichas leyes no se debian entender con los indios á razon de su ignorancia y corta capacidad; que aunque la ley primera de dicha Recopilacion, de dicho libro, título 4º, y las que se seguian en dicho título, disponian que al que negase ó denostase de Dios Nuestro Señor, ó de la Vírgen gloriosa Su Madre, además de otras penas se le fuese cortada la lengua, no se debia entender con sus defendidos así por las razones que llevaba alegadas, como porque aunque las palabras que se decia habian dicho

á D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles (qué donde estaba su Dios que no les ayudaba), se quisieran entender que por ellas negasen el poder infinito de Dios Nuestro Señor y que no podia ni se tenia para ayudarlos, y otros sentidos que para hacer cargo á sus partes se les pudiera dar á dichas palabras; considerada la suma incapacidad de los susodichos, caso que las hubiera dicho, era lo cierto que no sabian, como no habian sabido, lo que decian, sino sólo respondieron lo primero que se les ocurrió en la memoria. Concluia dicha defensa haciendo cargo y culpa á los entregadores de los referidos D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, quienes habian sido la principal causa del delito que se les acumulaba á dichos sus partes, pues siendo quienes debian tener más fe y defender la causa de Dios, habian entregado á dichos individuos, afirmando que en ellos habia sido más culpable dicha entrega que en sus partes la ejecucion de las referidas muertes, caso que las hubieran hecho.

Vista esta defensa por el Alcalde mayor, la hubo por presentada, mandando se pusiese con los autos de la presente causa y se los llevasen para los ver y proveer.

Auto de remision.

Enterado de dichos autos el referido Alcalde ordenó se llevasen al Lic. D. Francisco Manuel Gonzalez, Abogado de los Reales Consejos y vecino de la Ciudad de Oaxaca, para con su parecer, proveer en justicia lo que conviniese, atendiendo á la cortedad y poco seguro de la cárcel de aquella Villa y otros inconvenientes que se podrian recelar de la retardacion y ejecucion, mandando asimismo se citasen en forma las partes para sentencia.

En efecto, en dicho dia, mes y año mencionados, citó para sentencia con el auto precedente á Diego Bello de Aldama, Curador de los reos, tomando tambien razon de haber remitido á Oaxaca los dichos autos en ciento sesenta y una fojas.

Sentencia.

En los autos de la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia, contra D. Cristóbal de Robles, Nicolás de Aquino, Francisco Lopez, José Luis, Nicolás Bartolo, Jacinto Hernandez, el chucho, Bartolomé de los Angeles Gastila, Francisco Her-

nandez, álias Francisco Lúcas, Jacinto Cano, D. José de Mendoza, Martin de los Angeles, álias de la Cruz, Nicolás Contreras, Ambrosio Contreras de la Cruz, Jacinto de la Cruz ó Angeles, Pascual Luis, José Flores, Cipriano de Aquino; Gerónimo Francisco, Francisco de Luna, José Martin Xiniguia, Ambrosio Hernandez, Nicolás Hernandez, Pedro Pablo José de Contreras, naturales del pueblo de San Francisco Caxonos, de esta jurisdiccion; Bartolomé de los Angeles, D. Andrés Martin, José Martin, Francisco Luis, el Güenche, Gabriel Martin, naturales del pueblo de San Miguel; Bartolomé de Alcántara, D. Pedro Martin, naturales del pueblo de San Pedro Yasache; Pedro Martin, natural del pueblo de San Mateo, y Nicolás Antonio, natural del pueblo de Santo Domingo Xagacia, todos de esta dicha jurisdiccion, reos presos en la cárcel pública de esta Villa, por las muertes crueles y alevosas que acordaron, mandaron y ejecutaron el dia diez y seis de Setiembre del año pasado de mil setecientos, en D. Juan Bautista y Jacinto de los Angeles, naturales del mismo pueblo de San Francisco Caxonos, en el sitio que llaman Guiaguesa, y está en términos del pueblo de San Pablo Caxonos, por haber descubierto y denunciado la idolatría general á que se convocaron y juntaron los naturales del pueblo de San Francisco Caxonos, en la casa del dicho José Flores la noche del dia catorce de los dichos mes y año.

Y asimismo contra Gabriel Flores de los Angeles, natural del pueblo de Santa Lucía, de la jurisdiccion de Oaxaca, y vecino de dicho pueblo de San Francisco, reo preso en dicha cárcel por adivino y sortíligo.

Vistos, y sus declaraciones y confesiones con lo dicho y alegado por Diego Bello y Aldama, su Curador, en sus nombres y todo lo que ver convino.

Fallo, atento á los autos y méritos de dicha causa, que, por la culpa que de ellos resulta contra dichos reos, debo condenar y condeno en la pena ordinaria de muerte á los dichos D. Cristóbal de Robles, Nicolás de Aquino, Francisco Lopez, José Luis, Nicolás Bartolo, Bartolomé de los Angeles Gastila, Francisco Hernandez, álias Francisco Lúcas, D. José de Mendoza, Martin de los Angeles, álias de la Cruz, Cipriano de Aquino, Gerónimo Francisco, Ambrosio Hernandez, Nicolás Hernandez, Pedro Pablo, naturales de dicho pueblo de San Francisco Caxonos, y asimismo al dicho Nicolás Antonio, natural del pueblo de Santo Domingo Xagacia. En los cuales quince como van expresados (atento á la enormidad y alevosía de su delito, á la plenitud de su probanza, á lo pernicioso de sus pésimas consecuencias, al gravísimo escándalo que ha causado su perpetracion y causa la dilacion de su castigo, y á los inconvenientes que de ella se pueden seguir), mando se ejecute la dicha pena de muerte sin embargo de apelacion.

Y asimismo condeno en la misma pena de muerte á los dichos Jacinto Hernandez, el Chucho, Jacinto Cano, Nicolás Contreras, Jacinto de la Cruz ó Angeles, Pascual Luis, José Flores, Francisco de Luna, José Martin Xieneguia, José Contreras, naturales del dicho pueblo de San Francisco Caxonos; Bartolomé de los Angeles, D. Andrés Martin, José Martin, Francisco Luis, el Güenche, Gabriel Martin, naturales del dicho pueblo de San Miguel; Bartolomé de Alcántara, D. Pedro Martin, naturales del pueblo de San Pedro Yasache; y á Pedro Martin, natural del dicho pueblo de San Mateo; suspendiendo como suspendo, en cuanto á estos diez y siete reos, la ejecucion de dicha pena hasta dar cuenta con los autos en la Real Sala del crímen de la Real Audiencia y Chancillería de México.

Y la dicha ejecucion se haga dentro de dicha cárcel, donde se les dé garrote y se les corten las cabezas, las cuales se lleven al dicho pueblo de San Francisco, y á voz de pregonero que publique su delito, se pongan fijas en estacas por el circuito de la plaza pública de dicho pueblo, clavándose en las mismas estacas en que se pusieren las cabezas de los dichos Nicolás de Aquino y Francisco Lopez, las manos derechas de los susodichos; y los cuerpos de todos se pongan hechos cuartos en árboles ó estacas por el camino real que va de dicho pueblo de San Francisco á los de San Pedro y San Miguel, y nadie sea osado á quitarlos so la misma pena, y así se pregone para que venga á noticia de todos.

Y asimismo condeno al dicho Ambrosio Contreras de la Cruz, natural de dicho pueblo de San Francisco, en la pena de doscientos azotes, que mando se le den desde luego en forma de justicia, paseándole por las calles públicas de esta Villa, y más, le condeno en privacion perpetua de oficios de República.